

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
METROPOLITANA DE CÚCUTA.**

Cúcuta norte de Santander, (28) veintiocho de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Señor
JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA
Identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419
Dirección: no aporta
Correo electrónico: no aporta
Celular No. No aporta
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Resolución número 0081 de fecha 27 febrero del 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante (e) Policía Metropolitana de Cúcuta Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ, mediante decisión de fecha 27 de febrero del 2023, que dispuso la imposición de medida de decomiso, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en cinco (07) folios.

Se le informa además, que contra dicha Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo.

Atentamente,


Patullero Juan Quemba Castro sustanciador procesos administrativos
Elaborado por: PT. Juan Quemba Castro
Fecha elaboración: 28/02/2023
Ubicación: C:\mis documentos\oficios ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0081 DEL 27 FEB 2023

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (Traumática)"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 1873 del 30/12/2021 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante disposición del mando institucional fue nombrado el señor Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ, como Comandante encargado de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1808 del 31/12/2020, expidió la Resolución No. 001 del 20/01/2022 "Por medio del cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Trigésima Brigada en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1808 del 30/12/2021"

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 2
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

(Arboledas, Abrego, Bochalema, Bucarasica, Cácuta, Chinácota, Chitagá, Convención, Cúcuta, Cúcutilla, Durania, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Hacarí, Herrán, La Esperanza, La Playa de Belén, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Ocaña, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar de las Palmas, San Calixto, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Teorama, Tibú, Toledo, Villa Caro y Villa del Rosario del Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y Gonzales, Departamento del Cesar), desde las 00:00 horas del día 20/01/2022 hasta las 24:00 horas del día 31/12/2022.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas.

(...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(...)"

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio*

(...)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 81 DEL 27 FEB 2023 HOJA No. 3
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 4
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

PARÁGRAFO. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.
2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:
 - a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.
 - b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.
3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:
 - 3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.
 - 3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).
 - 3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:
 - 3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.
 - 3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.
 - 3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0081 DEL 27 FEB 2023 HOJA No. 5
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.

Que el Decreto número 207 de 2022 (febrero 8) por el cual se corrigen unos yerros en la ley 2197 de 2022 "por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones" establece;

Artículo 35. Definición de Permiso. Permiso es la autorización que el Estado concede, a través del DDCAE, o quien haga de sus veces, a las personas naturales o jurídicas para el porte de armas, elementos y dispositivos menos letales, así como para su importación y exportación y comercialización.

Parágrafo. El permiso para porte autoriza a su titular para llevar consigo en los lugares autorizados un (1) arma menos letal. Este permiso se expedirá por el término de tres (3) años. El permiso y, si es el caso, su renovación, dependerán de la no incursión en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 37 de esta Ley.

Que la Ley 2179 de 2021 (diciembre 30) "por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imagotipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia

La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya Lugar.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.

Que la ley 2197 del año 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", establece: en su artículo "1o. objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Ballística, así como se dictan otras disposiciones."

En el Título IV. Establece la fabricación, importación, exportación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones.

En su Artículo 25. Establece el Ámbito De Aplicación. El presente Título se aplica a todas las personas naturales y jurídicas nacionales de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Parágrafo 1o. Las personas nacionales podrán adquirir, portar, comercializar, importar y exportar armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones, conforme a lo establecido por la Industria Militar y el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE).

En su Artículo 26. Reglamenta el Permiso en cabeza del Estado. Los particulares podrán portar las armas, elementos, y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones con permiso expedido por el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE) o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. El permiso concedido a los particulares para el porte de las armas, elementos y dispositivos menos letales se expedirá bajo la responsabilidad del titular y no compromete la responsabilidad del Estado por el uso que de ellas se haga.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2022-100417-AREAD-GRULO 29.25 con fecha 02 de octubre de 2022, el señor Intendente Jefe DELFIN HIGUERA PÉREZ Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No. GS-2022-100332/ ESTPO-CAIKENNEDY 29.57 de fecha 02 de octubre de 2022, donde el personal adscrito al cuadrante 14 del CAI Kennedy, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, Marca BOLW, Modelo F-92 Calibre 9MM P.A.K, serie B0511-21021490, junto a un (01) cargador y (04) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, por infracción al decreto al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal m).

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 7
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

HECHOS

Respetuosamente dejó a disposición a mi coronel, una Pistola traumática con las siguientes características:

01 arma traumática
Tipo Pistola
Número: B0511-21021490
CALIBRE: 9MM PAK
Color plateado
Marca: blow f 92
Empuñadura plástica de color negro
01 proveedor metálico para la misma
04 cartuchos si percutar

Siendo las 20:25 horas del día 01/10/2022 nos encontrábamos realizando labores de patrullaje por el sector del barrio el progreso con mi compañero Peñaranda Vargas y el suscrito patrullero Araque Alvarez como cuadrante 14 Kennedy cuando, la central de radios impulsa un caso en la calle 23 con av 69 barrio el progreso de un ciudadano con una pistola de inmediatamente nos dirigimos al lugar y al llegar observamos un ciudadano que viste franela color gris pantalón jean color azul claro y tenis negros se procede a realizar un registro a persona el cual se le halla en su poder 01 arma traumática Tipo Pistola Número: B0511-21021490 CALIBRE: 9MM PAK Color plateado Marca: blow f 92 Empuñadura plástica de color negro 01 proveedor metálico para la misma 04 cartuchos sin percutar el cual se encontraba en una aglomeración de personas haciendo uso indebido de esta arma y no porta su respectivo permiso, se procede a realizar la incautación por el decreto 2535 artículo 85 literal M el ciudadano es identificado como Jonathan stiven Avila Toloza c.c 1094352419 de San Cayetano edad 24 años fecha de Nacimiento 16/12/1997 de Villavicencio estado civil soltero número de celular 3222545038 escolaridad 5 grado de primaria residente en el Asentamiento humano paz y futuro ocupación minero sin mas datos. caso conocido

Que el día 06/10/2022, mediante auto se dio inicio de investigación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del decreto 2535 de 1993, contra el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander.

Que el día 02/01/2023, se surte la notificación por aviso al señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, por medio de la página electrónica de la página de la Policía Nacional en lugar de acceso al público <https://192.168.2.234/user> adjuntando copia íntegra de la actuación a notificar tales como, Inicio de la Investigación Administrativa de fecha 06/10/2022, lo anterior de conformidad con el código administrativo y de la contencioso administrativo Ley 1473 del 2011 en su artículo 69 mediante el cual se advierte las situaciones en la que procede la notificación en cuanto al Inicio de la Investigación Administrativa y actos que se deban notificarse al interesado dentro de la Investigación Administrativa, máxime cuando la entidad desconozca información del destinatario con fines de surtir la notificación personal, siendo así establecido que la notificación por aviso mediante publicación en página electrónica procederá de conformidad con la norma ibídem artículo 69 ii) "La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma."

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 8
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

Que el día 08/02/2023, siendo las 09:38:13 AM horas, por la página web <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, se realizó la consulta de antecedentes judiciales a la cédula de ciudadanía No. 1094352419, donde se registra que el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA, no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2022-100417-AREAD-GRULO 29.25 de fecha 02/10/2022 se envía expediente del señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander.
- Copia del comunicado oficial GS-2022-100332 / ESTPO-CAIKENNEDY 29.57 de fecha 02 de octubre de 2022.
- Acta de incautación arma de fuego de fecha 01-10-2022.
- Antecedentes penales del señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander.
- Auto Inicio De Investigación Administrativa de fecha 06/10/2022.
- Citación notificación personal por aviso, proceso administrativo.
- Copia Decreto 1873 de fecha 30/12/2021 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Copia Resolución No. 001 de 2022 "Por medio del cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Trigésima Brigada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021.
- Descargos y pruebas aportadas por el interesado de fecha 14/12/2022.

Argumentos para resolver:

Como quiera que la administración debe velar en todas sus actuaciones, por la vigencia de un orden justo y precisamente por ello se debe estudiar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el procedimiento del arma de fuego que portaba el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, es preciso tomar las decisiones que en derecho y justicia corresponden en aras de establecer si se infringió o no la norma, por lo que esta condición es evaluada y considerada en esta instancia, en donde se entrara analizar el articulado del Decreto Ley 2535 de 1993, con la cual las armas traumáticas se regirán por lo establecido en la norma ibídem y sus modificaciones tales como (artículo. 2.2.4.3.4 del decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1417 del 04/11/2021 a fin de establecer si hubo o no infracción a la norma ibídem, las demás que la regule o modifique.

De lo precedente tenemos entonces, que el análisis del cumulo probatorio allegado al presente proceso y en consonancia con la normatividad vigente para el caso trátase, tenemos que si bien es cierto, el personal policial incauto el arma de fuego en aplicabilidad al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal m) el cual establece: "La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas."

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 9
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

También es cierto, que el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, al momento del procedimiento adelantado por el personal Policial, observan al ciudadano a quien la central de radio de la Policía Metropolitana de Cúcuta, había ordenado el registro a persona de conformidad con la ley 1801 del 2016¹ en su artículo 159 numeral 2², donde se le fue hallado un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, Marca BOLW, Modelo F-92 Calibre 9MM P.A.K, serie B0511-21021490, junto a un (01) cargador y (04) cartuchos para la misma.

Se tiene también, que el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, se encontraba haciendo uso indebido del arma. Se tiene también, que el ciudadano ante la solicitud de los uniformados a fin de verificar la documentación y procedencia del arma antes descrita, tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibídem, o información que certifique su afiliación a clubes de tiro legalmente constituidos, se evidencia que este no porta documentación, de estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones.

Procedimiento, que fue adelantado en la avenida 69 con calle 23 del Barrio el Progreso, de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander teniendo en cuenta lo narrado por los uniformados, razón por la cual procedió a realizar la incautación por el literal m) del Decreto 2535 de 1993.

Ahora bien, tenemos que las armas traumáticas como armas menos letales cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1º de decreto 1471 del 04/11/2021 quedando vigente a partir de su expedición.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y la circular No 001 del 02/06/2022 emitida por el presidente de la Industria Militar y Coronel HOOVER YARLEY RIOS ROMÁN Jefe del Departamento control comercio de armas y municiones, así como lo dispuso en el Decreto 1417 del 2021, y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, se evidencia que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89 del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (Decomiso).

(...)

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

² ARTÍCULO 159. REGISTRO A PERSONA. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos: 2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.

"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(...)

Con base en lo hasta ahora expuesto, resulta claro que el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, infringió lo establecido en el Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, expedida por el gobierno Nacional.

Asimismo el decreto 2535 de 1993 establece;

(...)

ARTICULO 26. AUTORIZACIONES A PERSONAS NATURALES. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 34 literal c) de este Decreto, a las personas naturales sólo les podrá ser autorizado hasta dos permisos para tenencia y hasta dos permisos para porte para las armas relacionadas en los artículos 10 y 12 de este Decreto y excepcionalmente para las previstas en el artículo 9o. del mismo.

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PERMISO PARA PORTE. Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el artículo anterior, en lo pertinente;

b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Decreto, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;

c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el artículo anterior para las personas jurídicas.

(...)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

De otro lado tenemos que el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, que a pesar de haber sido notificado por aviso el día 02/01/2023, NO elevó solicitud de devolución de arma de fuego, como tampoco presento descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

De otro lado tenemos que el acto administrativo No. 001 del 20/01/2022 expedido por la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, dispuso prorrogar la suspensión para el porte de armas de fuego tanto a personas jurídicas como naturales en el Departamento de Norte de Santander, notándose, además, que entre los municipios relacionados por la autoridad militar se encuentra el municipio de Cúcuta, donde se realizó el procedimiento por parte de los integrantes de la patrulla policial.

Este sencillo y llano argumento permite concluir razonadamente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización que lo habilite francamente para desplazarse por el territorio nacional llevando consigo el elemento bélico.

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, por lo que su manejo se hace bajo celosos comportamientos que están regidos en las

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 12
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

normas colombianas. Al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...) la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978). (...)

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de DECOMISO del arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, Marca BOLW, Modelo F-92 Calibre 9MM P.A.K, serie B0511-21021490, junto a un (01) cargador y (04) cartuchos para la misma, la cual era portada por el señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el Literal f), del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión al señor JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419 expedida en San Cayetano Norte de Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DEL **27 FEB 2023** HOJA No. 13
"CONTINUACIÓN Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego (traumática)."

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

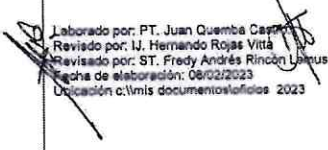
ARTÍCULO QUINTO: para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, el 27 FEB 2023


Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ
Comandante (e) Policía Metropolitana de Cúcuta
Administrador Policial T.P. 2209


Laborado por: PT. Juan Quemba Castro
Revisado por: IJ. Hernando Rojas Vitta
Revisado por: ST. Fredy Andrés Rincón Llanus
Fecha de elaboración: 08/02/2023
Ubicación c:\vms\documentos\oficiales 2023

mecuc.coman@policia.gov.co
Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 San Mateo
Tel: 266145 ext. 105
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS

N° GS – 2020-2 2318 – COMAN – ASJUR – 1.10

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2023

Señor

JONATHAN STIVEN AVILA TOLOZA

Identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.352.419

Dirección: no aporta

Correo electrónico: no aporta

Celular No. No aporta

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Citación notificación personal, Situación administrativo Resolución 0081 del 27/02/2022.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes transcurridos a partir 2 días al recibo de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 barrio San Mateo- Cúcuta, Norte de Santander; dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:00 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución, proferida por éste Comando Metropolitano de Policía, "Por el cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego".

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, teniendo en cuenta lo establecido artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,


Patrullero **JUAN QUEMBA CASTRO**

Sustanciador Oficina Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
EMAIL: asjur.mecuc@Policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF- 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021